



BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRICTAL DE BARRANQUILLA

Recibido por: *Yvonne Jaramila*  
017 3 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del presente proyecto de acuerdo se insta la creación de planes y/o programas de higiene menstrual en favor de las mujeres en situación de habitanza de calle en el distrito especial industrial y portuario de barranquilla, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que el artículo 1° de la Constitución Política de 1991 consagra que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que el artículo 12 numeral 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el cual consagró que los "Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieran a la planificación familiar"

Que la Recomendación General N° 24 Generales adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer determinó que la atención médica para las mujeres debe tener en cuenta "factores biológicos que son diferentes para la mujer y el hombre, como la menstruación, la función reproductiva y la menopausia" y los "factores socioeconómicos que son diferentes para la mujer en general y para algunos grupos de mujeres en particular"

Que la H. Corte Constitucional en sentencia T-881 de 2002, manifestó que: "(i) la dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera), (ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia"





BARRANQUILLA



(vivir bien) y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 43 señala "que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF definen una adecuada gestión de la higiene menstrual (GHM) como aquella que permite a mujeres y niñas "utilizar material para la higiene menstrual limpio, que absorba o recoja la sangre y pueda ser cambiado en privado, utilizando agua y jabón para higienizar el cuerpo, y teniendo acceso a instalaciones para disponer del material ya utilizado".

Que la H. Corte Constitucional en Sentencia T-398/19, respecto a la higiene menstrual de las mujeres en habitación de calle, indicó que:

(...) dentro de las facetas de la dignidad humana se encuentra la de permitir la realización de un proyecto de vida propio y que esto se entrelaza con las graves limitaciones que se generan en relación con las mujeres habitantes de calle, quienes no solo carecen de posibilidades materiales, sino que a su vez se ven obligadas a sobrellevar su periodo menstrual sin condiciones mínimas de salubridad, lo que apareja el quebrantamiento de los derechos analizados. Enfatiza la Sala de Revisión que la menstruación es un proceso biológico, propio del ciclo de la vida de las mujeres, que ha sido utilizado para excluir, entre otros, de los espacios educativos, laborales y sociales-familiares, educativas, entre otros-, por considerarlo un tabú de lo femenino; igualmente, la menstruación constituye un condicionante en la realización del proyecto de vida de la mujer, en especial si ésta se encuentra en situaciones de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres en situación de habitación





BARRANQUILLA



de calle. Por ello, la Sala Novena de Revisión concluyó que el Estado se encuentra en la obligación de brindar instalaciones adecuadas, para que las mujeres puedan realizar las distintas actividades —entre ellas higiene— relacionadas con su proyecto de vida; asimismo se reconoció que el Estado debe tomar medidas necesarias, para que las situaciones de estigmatización y exclusión sean superadas. (...)

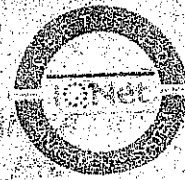
Que en la misma providencia la Corte Constitucional, manifiesta: "En materia de higiene menstrual, en general, y de las mujeres que se encuentran en situación de habitación de calle, en particular, el Estado se encuentra en la obligación de brindar instalaciones adecuadas, tales como baños públicos, hogares de paso, entre otros, para que las mujeres puedan llevar a cabo las actividades (entre ellas higiene) relacionadas con su proyecto de vida; asimismo, el Estado debe tomar todas las medidas necesarias, para que las situaciones de estigmatización y exclusión sean superadas."

Que la Corte Constitucional en la providencia en mención, finaliza exhortando a los entes territoriales en los cuales vivan mujeres en situación de habitación de calle, a revisar y diseñar o actualizar sus políticas públicas en materia de gestión de la higiene menstrual conforme a los criterios establecidos en la providencia citada y dentro de las competencias de los entes territoriales establecidas en la Constitución Política y la Ley.

Que según UNICEF la gestión de higiene menstrual tiene, según la entidad, los siguientes componentes: a) el reconocimiento de derechos, tales como el derecho al agua y la sanidad, el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a la no discriminación; b) las dimensiones materiales —acceso a infraestructura adecuada— e inmaterial —acceso a la información oportuna— de la higiene menstrual y; c) el manejo higiénico y seguro de la menstruación.

Que si los insumos de higiene menstrual no se tienen en cuenta, la mujer corre el riesgo de sufrir infecciones de tracto urinario o genital, que pueden traer síntomas como flujos, ardor y dolor. Una infección de este tipo que no sea tratada





BARRANQUILLA

adecuadamente puede llegar a comprometer la fertilidad de las mujeres y ocasionar dificultades para llevar una sexualidad plena y placentera. Igualmente, las mujeres con infecciones en la zona vaginal pueden presentar inflamaciones en sus partes íntimas que las pueden hacer más vulnerables a adquirir otro tipo de infecciones, como infecciones de transmisión sexual ITS y/o VIH/SIDA.

Que según el Censo de Habitantes de Calle 2021 del Dane, en Colombia existen 6.248 personas en situación de habitanza de calle, de los cuales 87,6% son hombres y 12,4% son mujeres, así mismo, los grupos de edad que presentan más habitantes de la calle son los comprendidos entre 25 y 44 años, representando el 50,1% del total.

Que mediante acuerdo distrital N°012 de 2013 se adoptó la "política pública para las mujeres y equidad de género en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2012- 2022 y se dictan otras disposiciones", la cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que el acuerdo distrital N°001 de 2020, "por medio del cual se adopta el plan de desarrollo distrital de barranquilla 2020-2023 Soy Barranquilla", contempla en el numeral 13.8.4, el proyecto: "Actualización del diagnóstico y la política pública de mujeres y géneros en el Distrito", cuyos indicadores y metas de producto son:

Indicador de producto	Línea base 2019	Meta de producto (2023)	Responsable
Porcentaje de avance en la actualización del diagnóstico para la construcción de la política pública para la mujer y equidad de género	0%	Lograr el 100% de la actualización del diagnóstico para la construcción de la política pública para la mujer y equidad de género	Oficina de la Mujer, Equidad y Género
Porcentaje de avance en la actualización de la política pública para la mujer y equidad de género	0%	Lograr el 100% de la actualización de la política pública para la mujer y equidad de género	Oficina de la Mujer, Equidad y Género

Proyecto priorizado por la comunidad en meses de participación





BARRANQUILLA

Que la política pública para las mujeres y equidad de género en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2012- 2022 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla no contemplan planes, programas y/o acciones concretas que garanticen la higiene menstrual de mujeres que se encuentren en situación de habitanza de calle.

Que la falta de higiene menstrual vulnera el derecho fundamental a la salud de niñas y mujeres en situación de habitanza de calle, ya que utilizar trapos en lugar de compresas, no poder cambiarse regularmente o no tener acceso a agua para lavarse aumenta el riesgo de infecciones, por lo que su derecho a la salud se ve vulnerado cuando no tienen acceso a insumos para sobrellevar dignamente su periodo menstrual.

Lo anterior, motiva la presentación del presente proyecto de acuerdo, ya que la falta de acciones publicas concretas a favor de la higiene menstrual de las mujeres en habitanza de calle en el distrito de barranquilla, hace que este población sea revictimizada, ya que debido a su condición social y económica es imposible para ellas contar con implementos dignos que le permitan dar un manejo adecuado e higiénico a su ciclo menstrual, por lo que se hace necesario implementar políticas, planes y/o programas que garanticen el suministro de insumos absorbentes idóneos para la higiene menstrual a favor de esta población, mediante un sistema de registro adecuado sobre la elección de los elementos necesarios para la mencionada higiene menstrual y el control individualizado de entregas.

Heidy Barrera Vergara  
Concejala Partido de la U





BARRANQUILLA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Acuerdo N° XXXX de 2022

**POR EL CUAL SE INSTA LA CREACIÓN DE PLANES Y/O PROGRAMAS DE HIGIENE MENSTRUAL EN FAVOR DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE HABITANZA DE CALLE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades, en especial el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, el Acuerdo 001 de 2020 Plan de Desarrollo Soy Barranquilla y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 312 de la Constitución Política de 1991 "en cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrado por no menos de 7, ni mas de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva.

Que corresponde a los Concejos Municipales y/o Distritales ejercer las atribuciones que delega la Constitución Política de 1991 en su artículo 313, así como las demás que le asigne la Ley.

Que el artículo 1° de la Constitución Política de 1991 consagra que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que el artículo 12 numeral 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el cual consagró que los "Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CONCEJO De Unidad



de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieran a la planificación familiar"

Que las Recomendación General N° 24 Generales adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer determinó que la atención médica para las mujeres debe tener en cuenta "factores biológicos que son diferentes para la mujer y el hombre, como la menstruación, la función reproductiva y la menopausia" y los "factores socioeconómicos que son diferentes para la mujer en general y para algunos grupos de mujeres en particular"

Que la H. Corte Constitucional en sentencia T-881 de 2002, manifestó que: "(i) la dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera), (ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien) y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)"

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 43 señala "que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF definen una adecuada gestión de la higiene menstrual (GHM) como aquella que permite a mujeres y niñas "utilizar material para la higiene menstrual limpio, que absorba o recoja la sangre y pueda ser cambiado en privado, utilizando agua y jabón para higienizar el cuerpo, y teniendo acceso a instalaciones para disponer del material ya utilizado"

Que la H. Corte Constitucional en Sentencia T-398/19, respecto a la higiene menstrual de las mujeres en habitación de calle, indicó que:

(...) dentro de las facetas de la dignidad humana se encuentra la de permitir la realización



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CONCEJO De Unidad



BARRANQUILLA



de un proyecto de vida propio y que esto se entrelaza con las graves limitaciones que se generan en relación con las mujeres habitantes de calle, quienes no solo carecen de posibilidades materiales, sino que a su vez se ven obligadas a sobrellevar su periodo menstrual sin condiciones mínimas de salubridad, lo que apareja el quebrantamiento de los derechos analizados. Enfatiza la Sala de Revisión que la menstruación es un proceso biológico, propio del ciclo de la vida de las mujeres, que ha sido utilizado para excluir, entre otros, de los espacios educativos, laborales y sociales-familiares, educativas, entre otros, por considerarlo un tabú de lo femenino; igualmente, la menstruación constituye un condicionante en la realización del proyecto de vida de la mujer, en especial si ésta se encuentra en situaciones de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres en situación de habitanza de calle. Por ello, la Sala Novena de Revisión concluyó que el Estado se encuentra en la obligación de brindar instalaciones adecuadas, para que las mujeres puedan realizar las distintas actividades—entre ellas, higiene—relacionadas con su proyecto de vida; asimismo se reconoció que el Estado debe tomar medidas necesarias, para que las situaciones de estigmatización y exclusión sean superadas. (—)

Que en la misma providencia la Corte Constitucional, indicó que "En materia de higiene menstrual, en general, y de las mujeres que se encuentran en situación de habitanza de calle, en particular, el Estado se encuentra en la obligación de brindar instalaciones adecuadas, tales como baños públicos, hogares de paso, entre otros, para que las mujeres puedan llevar a cabo las actividades (entre ellas higiene) relacionadas con su proyecto de vida; asimismo, el Estado debe tomar todas las medidas necesarias, para que las situaciones de estigmatización y exclusión sean superadas."

Que la Corte Constitucional en la providencia en mención, finaliza exhortando a los entes territoriales en los cuales vivan mujeres en situación de habitanza de calle, a revisar y diseñar o actualizar sus políticas públicas en materia de gestión de la higiene menstrual conforme a los criterios establecidos en la providencia citada y dentro de las competencias de los entes territoriales establecidas en la Constitución Política y la Ley.

Que según UNICEF la gestión de higiene menstrual tiene, según la entidad, los siguientes componentes: a) el reconocimiento de derechos, tales como el derecho al agua y la sanidad; el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a la no discriminación; b) las dimensiones materiales —acceso a infraestructura adecuada— e inmateriales —acceso a la información oportuna— de la higiene menstrual y; c) el manejo higiénico y seguro de la menstruación.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CONCEJO De Unidad





BARRANQUILLA

Que si los insumos de higiene menstrual no se tienen en cuenta, la mujer corre el riesgo de sufrir infecciones de tracto urinario o genital, que pueden traer síntomas como flujos, ardor y dolor. Una infección de este tipo que no sea tratada adecuadamente puede llegar a comprometer la fertilidad de las mujeres y ocasionar dificultades para llevar una sexualidad plena y placentera. Igualmente, las mujeres con infecciones en la zona vaginal pueden presentar inflamaciones en sus partes íntimas que las pueden hacer más vulnerables a adquirir otro tipo de infecciones, como infecciones de transmisión sexual ITS y/o VIH/SIDA.

Que según el Censo de Habitantes de Calle 2021 del Dane, en Colombia existen 6.248 personas en situación de habitanza de calle; de los cuales 87,6% son hombres y 12,4% son mujeres, así mismo, los grupos de edad que presentan más habitantes de la calle son los comprendidos entre 25 y 44 años, representando el 50,1% del total.

Que mediante acuerdo distrital N°012 de 2013 se adoptó la "política pública para las mujeres y equidad de género en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2012- 2022 y se dictan otras disposiciones"; la cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que el acuerdo distrital N°001 de 2020, "por medio del cual se adopta el plan de desarrollo distrital de barranquilla 2020-2023 Soy Barranquilla", contempla en el numeral 13.8.4, el proyecto: "Actualización del diagnóstico y la política pública de mujeres y géneros en el Distrito", cuyos indicadores y metas de producto son:

Indicador de producto	Línea base 2019	Meta de producto (2023)	Responsable
Porcentaje de avance en la actualización del diagnóstico para la continuación de la política pública para la mujer y equidad de género	0%	Lograr el 100% de la actualización del diagnóstico para la construcción de la política pública para la mujer y equidad de género	Oficina de la Mujer, Equidad y Género
Porcentaje de avance en la actualización de la política pública para la mujer y equidad de género	0%	Lograr el 100% de la actualización de la política pública para la mujer y equidad de género	Oficina de la Mujer, Equidad y Género

Proyecto priorizado por la comunidad en mesas de participación



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CONCEJO De Unidad



BARRANQUILLA



Que la política pública para las mujeres y equidad de género en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2012- 2022 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla no contemplan planes, programas y/o acciones concretas que garanticen la higiene menstrual de mujeres que se encuentren en situación de habitanza de calle.

Que la falta de higiene menstrual vulnera el derecho fundamental a la salud de niñas y mujeres en situación de habitanza de calle, ya que utilizar trapos en lugar de compresas, no poder cambiarse regularmente o no tener acceso a agua para lavarse aumenta el riesgo de infecciones, por lo que su derecho a la salud se ve vulnerado cuando no tienen acceso a insumos para sobrellevar dignamente su periodo menstrual.

En virtud de lo anterior, el Concejo Distrital de Barranquilla,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en la actualización de la política pública para las mujeres y equidad de género; deberá incluir acciones de manejo concretas y disponer de recursos públicos para el suministro de los insumos absorbentes idóneos para la higiene menstrual a favor de las integrantes de la población de mujeres en habitanza de calle del Distrito de Barranquilla, mediante un sistema de registro adecuado sobre la elección de los elementos necesarios para la mencionada higiene menstrual y el control individualizado de entregas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Mientras se adopta la actualización de la política pública para las mujeres y equidad de género del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la Oficina Distrital de la Mujer, Equidad y Género, Oficina de Sisbén, la Secretaría Distrital de Gestión Social, la Secretaria Distrital de Salud y la Secretaria Distrital de Hacienda, en un plazo no superior a dos (2) meses siguientes a la vigencia del presente acuerdo, diseñaran, adoptaran y pondrán en marcha planes y/o programas de contingencia, que comprenda acciones concretas para suministrar los insumos absorbentes idóneos para la higiene menstrual a favor de las integrantes de la población de mujeres en habitanza de calle del Distrito de Barranquilla, mediante un sistema de registro adecuado sobre la elección de los elementos necesarios para la mencionada higiene menstrual y el control individualizado de entregas.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CONCEJO De Unidad



BARRANQUILLA



ARTICULO TERCERO: La Oficina Distrital de la Mujer, Equidad y Género del Distrito de Barranquilla remitirá al Concejo Distrital de Barranquilla, informes semestrales sobre el cumplimiento de este acuerdo, especialmente, en lo referente a la implementación de planes y/o programas dirigidos al suministro de insumos absorbentes idóneos para la higiene menstrual a favor de las integrantes de la población de mujeres en habitanza de calle del Distrito de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO: El financiamiento de los planes y/o programas de higiene menstrual en favor de las mujeres en situación de habitanza de calle en el distrito especial, industrial y portuario de barranquilla, se realizará mediante la asignación de los recursos de inversión del Distrito según la disponibilidad que se tenga de los mismos.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

JUAN CARLOS OSPINO ACUÑA

Presidente del Concejo

JUAN JOSE VERGARA

Primer Vicepresidente

ANDRES RENGIFO LEMUS

Segundo vicepresidente.

ALEXANDRER OSPINA PRADA

Secretario General.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CONCEJO De Unidad